

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00265 00

Una vez revisada la demanda verbal y sus anexos, la judicatura se permite efectuar las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 Código General del Proceso, el factor para la determinación de la competencia territorial en aquellos procesos donde se ejerciten derechos reales, es lugar donde esté ubicado el bien.

2. La presente demanda impetrada busca que se declare la prescripción adquisitiva de dominio sobre un inmueble ubicado en Fusagasugá- Cundinamarca, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión (Pdf 001 pág. 17), por lo cual, aplicando la regla prevista en el numeral 7 del artículo 28 ibídem, se extracta que la competencia territorial pertenece a ese lugar.

MÍNIMA CUANTÍA

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado por el numeral 7 del artículo 28 ejusdem.

2. **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Fusagasugá- Cundinamarca - Reparto-. Para lo de su cargo. Oficiese.

3. Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e419dc3b6eda91cef990e2d45bc6163f3e3fc91f67372608e12178accf6029e**

Documento generado en 06/10/2022 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>